

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.

1886

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES ANTICIPADAS Y SE ORDENA EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES Y UNA BONIFICACION POR RECREACION A UNA FUNCIONARIA VINCULADA EN LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1045 de 1978 y el Decreto 000068 de fecha. nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1919 de 2002, estableció que tantos los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama ejecutiva del orden territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que una de las garantías fundamentales de los trabajadores es el derecho a las vacaciones, las cuales son una prestación social que consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado o trabajador oficial por haber servido a la entidad ininterrumpidamente durante un año.

Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 señala que “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.”

Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978 señala que “salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución”.

Que el Artículo 12 del Decreto 1045 de 1978 señala que “Las vacaciones deben concederse por quien corresponda, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que el Decreto 1045 de 1978, además de regular las vacaciones para empleados públicos y trabajadores oficiales, en sus artículos 24 y 25, establece el reconocimiento de la prima de vacaciones, la cual será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio

Que el Artículo 17 del Decreto 1045 de 1978, establece que para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por conceptos de vacaciones como la prima de vacaciones, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario siempre que corresponda al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas: a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo; b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978; c) Los gastos de representación; d) La prima técnica; e) Lo auxilios de alimentación y transporte; f) La prima de servicio; y g) la bonificación por servicios prestados.

Que a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, por lo que se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por parte del Gobierno Nacional.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, mediante el Decreto 000140 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptaron medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.

1886

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES ANTICIPADAS Y SE ORDENA EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES Y UNA BONIFICACION POR RECREACION A UNA FUNCIONARIA VINCULADA EN LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que mediante Circular 0021 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo estableció las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, entre ellas otorgar las vacaciones anuales anticipadas a los empleados, inclusive sin que hayan cumplido el año de servicio.

Que a través de circular 0013 del 20 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Departamental, a partir del 24 de marzo de 2020 y hasta nueva orden, suspendió los términos para todos los trámites que se surten en la entidad.

Que la funcionaria **SOFIA DEL SOCORRO HERRERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **46.373.655**, se encuentra vinculada en propiedad en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, en el cargo de **Profesional Universitario (E) Código 219 Grado 8**.

Que la funcionaria **SOFIA DEL SOCORRO HERRERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **46.373.655**, mediante oficio de fecha **11 de noviembre de 2021**, radicado en la Oficina de Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, solicitó el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones anticipadas correspondientes al periodo **18 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre de 2021**, para disfrutarlos a partir del **27 de diciembre 2021 al 17 de enero de 2022**.

Que en atención a lo antes expuesto, la Subsecretaría Administrativa y Financiera mediante visto bueno autorizó el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones anticipadas a la funcionaria **SOFIA DEL SOCORRO HERRERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **46.373.655**, para disfrutarlos a partir del **27 de diciembre 2021 al 17 de enero de 2022**.

Que, en el presupuesto de gastos de la Secretaría de Educación Departamental, para la presente vigencia existen los rubros con disponibilidad para tal fin.

Que en atención a lo antes señalado, la Subsecretaría Administrativa y Financiera mediante su respectivo visto bueno autorizó el disfrute de vacaciones a la funcionaria antes mencionada.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la funcionaria **SOFIA DEL SOCORRO HERRERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **46.373.655**, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones anticipadas correspondientes al periodo **18 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre de 2021**, para disfrutarlos a partir del **27 de diciembre 2021 al 17 de enero de 2022**.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N.

1886

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES ANTICIPADAS Y SE ORDENA EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES Y UNA BONIFICACION POR RECREACION A UNA FUNCIONARIA VINCULADA EN LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar y pagar las vacaciones con base a la asignación básica mensual que devenga la funcionaria **SOFIA DEL SOCORRO HERRERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **46.373.655**.

ARTÍCULO TERCERO: la funcionaria **SOFIA DEL SOCORRO HERRERA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **46.373.655**, deberá reintegrarse a sus funciones una vez finalicen los quince (15) días hábiles de sus vacaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la parte interesada, a la Oficina de Hoja de Vida de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

Dado en Barranquilla a los 12 de noviembre de 2021

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
REVISÓ: Neil Badran Arteaga - Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica

ELABORADO Y PROYECTADO POR: Yesenia Portillo - Auxiliar Administrativo